

# ***MR Consultores***

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

## **Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales.**

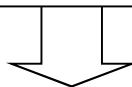
Resolución General (AFIP) 3561

**Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

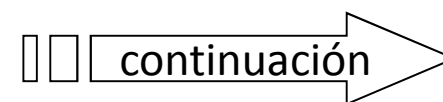
# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## SUJETOS ALCANZADOS



Deberán utilizar el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal en respaldo de las operaciones que se generan como consecuencia de la compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, en los casos, formas y condiciones que se establecen en la presente:

- a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen alguna de las actividades u operaciones alcanzadas por la presente resolución general.
- b) Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes encuadrados en la categoría H o superior, cuando opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales.
- c) El servicio de entrega a domicilio (“delivery”), cualquiera sea su categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- d) Los sujetos que emitan tiques para respaldar sus operaciones con consumidores finales.



# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## SUJETOS ALCANZADOS

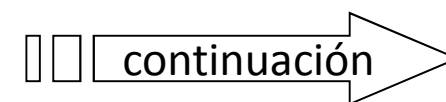
**IMPORTANTE**

Aquellos sujetos que se encuentren en alguna de las categorías mencionadas y que con posterioridad, en virtud de la recategorización cuatrimestral, deban encuadrarse en una categoría inferior, **continuarán alcanzados por la obligación de utilización de controladores fiscales de "nueva tecnología"**.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## ACTIVIDADES ALCANZADAS

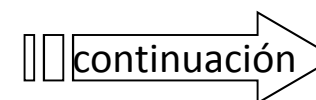
- ✓ Locación y servicios de prácticas deportivas (incluye complejos polideportivos, clubes, gimnasios, canchas de tenis, golf, "paddle", fútbol y similares).
- ✓ Locación y servicios de diversión y esparcimiento (incluye explotación de piscinas, servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes y similares).
- ✓ Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etc.).
- ✓ Locación y servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.
- ✓ Servicios de playas de estacionamiento.
- ✓ Servicios de garajes.
- ✓ Peajes.
- ✓ Heladerías.
- ✓ Hipermercados, supermercados y autoservicios.
- ✓ Servicios de lavandería y tintorería.
- ✓ Servicios de peluquería.
- ✓ Servicios de belleza.
- ✓ Elaboración y venta al público de pastas frescas. (Excepto hipermercados, supermercados y autoservicios).
- ✓ Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
- ✓ Venta de aves, huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
- ✓ Expendio de productos lácteos y helados.
- ✓ Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Fruterías y verdulerías.



# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## ACTIVIDADES ALCANZADAS


- ✓ Venta de carnes y derivados. Carnicerías.
- ✓ Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.
- ✓ Venta de pan y demás productos de panadería. Panadería.
- ✓ Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
- ✓ Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
- ✓ Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
- ✓ Servicios de higiene y estética corporal.
- ✓ Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.
- ✓ Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
- ✓ Venta de productos alimentarios en general. Almacenes.
- ✓ Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.
- ✓ Servicios de lavado automático y manual de automotores.
- ✓ Pizzerías, grills, snack bars, fast foods, parrillas y venta de empanadas, sandwiches, hamburguesas y similares.
- ✓ Bares, bares lácteos, confiterías, cafés, salones de té, whiskerías, cervecerías y similares (con y sin espectáculos).
- ✓ Venta de artículos de pinturería y ferretería.
- ✓ Servicios prestados en estaciones de servicio. Incluye establecimientos para cambio de lubricantes y engrase.
- ✓ Venta de toda clase de combustibles (incluido GNC) y lubricantes en estaciones de servicio.
- ✓ Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos, y lubricantes.
- ✓ Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco. Incluye kioscos y polirrubros.



# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## ACTIVIDADES ALCANZADAS

- ✓ Venta de cámaras y cubiertas y prestaciones de servicios en gomerías.
- ✓ Venta de artículos de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- ✓ Venta de entradas a jardines botánicos y zoológicos.
- ✓ Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica y servicios prestados por estudios y laboratorios fotográficos.
- ✓ Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.
- ✓ Venta anticipada de entradas a espectáculos públicos.
- ✓ Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Farmacias y herboristerías.
- ✓ Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
- ✓ Venta de productos medicinales para animales y servicios prestados en veterinarias.
- ✓ Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
- ✓ Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
- ✓ Venta de prendas de vestir y tejidos de punto. Incluye venta de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos; prendas para bebés y niños.
- ✓ Venta de prendas de vestir de cuero, pieles y sucedáneos, excepto calzado.
- ✓ Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.
- ✓ Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e Indumentaria deportiva. Incluye venta de rodados. Bicicleterías.
- ✓ Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, controladores fiscales, etc., y sus componentes y repuestos.

||| continuación 

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

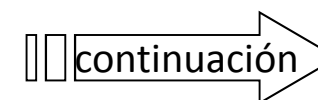
## ACTIVIDADES ALCANZADAS

- ✓ Ventas de muebles y accesorios. Mueblerías. Incluye colchones y somieres.
- ✓ Venta de artículos de madera, excepto muebles.
- ✓ Distribución y alquiler de películas para video.
- ✓ Venta de artículos para el hogar. Incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.
- ✓ Reparación automotores, motocicletas y sus componentes.
- ✓ Otros servicios técnicos y profesionales no indicados expresamente.
- ✓ Servicio de comunicaciones telefónicas. (Locutorios).
- ✓ Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.
- ✓ Venta de maquinarias y motores, y sus repuestos.
- ✓ Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
- ✓ Reparación de calzados y otros artículos de cuero.
- ✓ Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
- ✓ Otros servicios relacionados con el transporte terrestre. (Incluye alquiler de autos sin chofer).
- ✓ Restaurantes, cantinas y similares. (Con espectáculos).
- ✓ Restaurantes, cantinas y similares. (Sin espectáculos).
- ✓ Venta y servicios de reparación de joyas, relojes y artículos conexos. Incluye fantasías.
- ✓ Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso. Incluye casas de enmarcado.
- ✓ Venta de materiales para la construcción. Incluye artículos para plomería e instalación de gas; aberturas, cristales, espejos, mamparas y cerramientos; venta de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## ACTIVIDADES ALCANZADAS

- ✓ Venta de sanitarios.
- ✓ Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles. Incluye venta de sábanas, toallas, manteles, cortinas, telas para tapicería, colchas, cubrecamas, etc., mercerías y sederías, comercios de lana y otros hilados.
- ✓ Venta de tapices y de alfombras.
- ✓ Venta de artículos de cuero, marroquinerías. Incluye artículos regionales y talabarterías.
- ✓ Venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medición y control.
- ✓ Servicios de tapicería.
- ✓ Alquiler de ropa en general, excepto ropa blanca y deportiva.
- ✓ Alquiler de cosas muebles no indicados en otra parte.
- ✓ Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- ✓ Servicios de alojamiento, comidas y/u hospedajes prestados en pensiones.
- ✓ Servicios prestados en alojamientos por hora.
- ✓ Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no indicados en otra parte.
- ✓ Servicios conexos con los de transporte.
- ✓ Servicios de mudanzas.
- ✓ Servicios de guarderías de lanchas.
- ✓ Servicios de reparaciones no indicados expresamente.
- ✓ Venta de otros artículos no indicados expresamente.





# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## ACTIVIDADES ALCANZADAS

**IMPORTANTE**

Desde la homologación de **al menos un equipo de "nueva tecnología" de dos empresas proveedoras distintas**, los sujetos que realicen la actividad de **hipermercados, supermercados y autoservicios** quedarán obligados a utilizar el equipamiento electrónico que responda a la nueva generación de "Controladores Fiscales".

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## CONDICIONES PARA ENCONTRARSE OBLIGADO

Operaciones  
masivas con  
consumidores  
finales

Los responsables mencionados, quedan obligados a utilizar únicamente el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", respecto de todas las operaciones, cuando efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios masivas a consumidores finales.

Se entiende por operaciones masivas, a la realización de un número de operaciones con consumidores finales superior a las efectuadas con otros sujetos, en forma habitual durante el último año calendario.

Operaciones **NO**  
masivas con  
consumidores  
finales

Los responsables previstos, que **no** realicen operaciones masivas con consumidores finales y que por su actividad o alguna de sus actividades se encuentren obligados a la utilización de "Controladores Fiscales", deberán incorporarlos para emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones con dichos sujetos, **sólo si superan la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) comprobantes emitidos a consumidor final y/o si el importe total de los mismos supera el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de todas las operaciones**, ambos correspondientes al último año calendario.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## CONDICIONES PARA ENCONTRARSE OBLIGADO

Operaciones  
efectuadas en el  
mismo  
establecimiento

Quienes realicen actividades encuadradas en esta resolución general, por las que deban emitir comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales", y **en el mismo establecimiento** desarrollen otras actividades u operaciones no alcanzadas por este régimen, también deben utilizar el citado equipamiento para la emisión de comprobantes respecto de las actividades u operaciones no alcanzadas, **sólo si en ese establecimiento el importe de la totalidad de las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidores finales son superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del total de operaciones efectuadas, en el último año calendario.**

**IMPORTANTE**

**NO resultará obligatorio** el uso del "Controlador Fiscal" en las operaciones o actividades no alcanzadas por el presente régimen que **se realicen en un ámbito distinto al del local de ventas y fuera del establecimiento.**

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## CÓMPUTO DE PORCENTAJES Y CANTIDADES

- ✓ La evaluación deberá efectuarse anualmente, teniendo en consideración las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior.
- ✓ Cuando se trate de sujetos que inicien actividades, que adquieran la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o que adhieran o estén adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con el alcance previsto, corresponderá realizar la evaluación una vez transcurridos **CUATRO** meses desde que se verifica tal situación. A tales efectos deberá realizarse, una proyección anual en función del tiempo transcurrido.

## OPCIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA

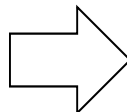
Aquellos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que queden obligados a utilizar controladores fiscales por todas sus operaciones, respecto de aquellas que realicen con sujetos que no revisten la calidad de consumidores finales podrán optar por emitir comprobantes electrónicos originales (factura electrónica).

A los fines de ejercer la opción consignada en el presente artículo deberán comunicarla ingresando al servicio denominado "Gestión de Controladores Fiscales" dispuesto en el sitio "web" de la AFIP.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

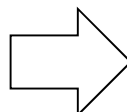
INICIO DE ACTIVIDADES. CAMBIO DE CATEGORIA.

Los responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado o los sujetos adherentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con el alcance previsto



que inicien alguna de las actividades incluidas en la presente resolución general

...y los contribuyentes que desarrollando alguna de dichas actividades

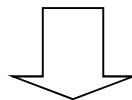


con posterioridad adquieran el carácter de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado o, adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Deberán cumplir con lo normado en la presente resolución general, para determinar si se encuentran obligados a la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

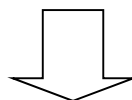
# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## PLAZO DE INSTRUMENTACIÓN



A partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de finalización del período evaluado, en que se supere alguno de los límites mencionados en el presente capítulo, corresponderá emitir los comprobantes mediante “Controladores Fiscales”, **sin que medie comunicación alguna por parte de esta Administración Federal.**

## INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN



Los sujetos que desarrollan alguna actividad que no se encuentre incluida en la presente Resolución General, en la medida que no resulte alcanzada por otra norma específica de emisión de comprobantes para respaldar sus operaciones, **podrán optar** por la utilización de “Controladores Fiscales”.

# **NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES**

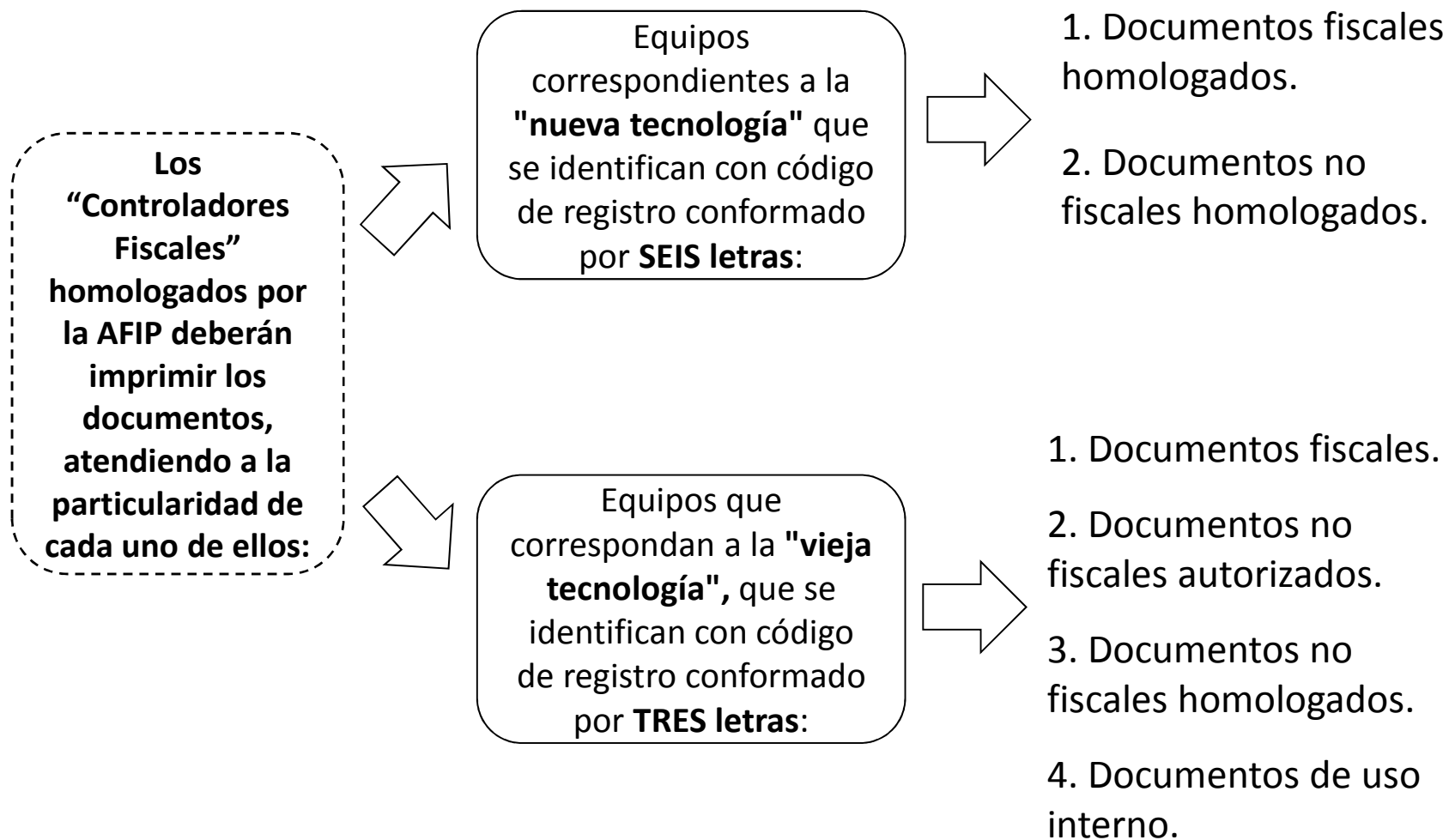
## **EMISIÓN DE COMPROBANTES**

Para la emisión de los comprobantes, los responsables deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en la Resolución General Nº 1.415, o la norma que la sustituya en el futuro.

En el caso que los sujetos obligados, a los fines de la emisión de las facturas o documentos y demás comprobantes, no utilicen el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", se configurará el incumplimiento normado en la Resolución General Nº 1.415.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## COMPROBANTES. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTROLADORES FISCALES.





# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## COMPROBANTES

No son considerados comprobantes válidos como factura o documentos equivalentes:

- ✓ Documentos no fiscales homologados.
- ✓ Documentos no fiscales autorizados.
- ✓ Documentos de uso interno.

Los contribuyentes obligados a utilizar controladores fiscales no podrán emitir los documentos conocidos como "comandas", en la medida que los mismos consignen el valor monetario de los bienes enajenados o locaciones o servicios prestados en el establecimiento o que dichas operaciones involucren el servicio de entrega a domicilio "delivery".

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## EMISIÓN MANUAL DE COMPROBANTES. EXCEPCIONES.

1. Los contribuyentes y/o responsables obligados a la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", o aquellos que, sin estar obligados, hubieran optado por utilizar dicho equipamiento, deben tener habilitado un sistema manual de emisión de comprobantes, con puntos de venta independientes, para ser utilizado **únicamente** en el período en que los "Controladores Fiscales" se encuentren inoperables.
  
2. Los contribuyentes y responsables que empleen "Controladores Fiscales", habilitados exclusivamente para la emisión de tique, podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes, mediante sistema manual, únicamente cuando realicen **excepcionalmente** operaciones con:
  - a) responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado;
  - b) sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado;
  - c) consumidores finales, por un importe superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000);
  - d) sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## EMISIÓN MANUAL DE COMPROBANTES. EXCEPCIONES.

Se entiende que las operaciones revisten carácter **excepcional**, cuando los comprobantes respaldatorios emitidos en la casa central o matriz con sucursales, locales, agencias o puntos de venta, según el caso, no superen en conjunto la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA (240) en el último año calendario.

A los fines del cómputo de los citados comprobantes no se considerarán aquellas facturas o documentos equivalentes emitidos por ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a organismos públicos.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Los sujetos obligados a la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controladores Fiscales" que correspondan a la "nueva tecnología" deberán informar los siguientes datos:

- ✓ **Reporte Resumen de Totales, por el período semanal correspondiente.**
- ✓ **Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase "A", "A con leyenda" y "M" emitidos, por el período semanal correspondiente.**
- ✓ **Resumen informe de operaciones ordenado por productos, por el período semanal correspondiente.**

Por otra parte, los sujetos que utilicen equipamiento electrónico denominado "Controladores Fiscales" que corresponda a la "vieja tecnología" deberán informar, con carácter de declaración jurada, el resumen de las operaciones mensuales generadas.

# NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES

## BAJAS. SITUACIONES ESPECIALES.

Se dispondrá la baja del equipamiento o de la memoria fiscal, ante las siguientes situaciones:

a) Cuando las empresas proveedoras de "Controladores Fiscales" y/o su red de comercialización y distribución, manifiesten la tenencia de equipos en reparación que no fueron retirados por el contribuyente y/o responsable titular del mismo.

b) En caso de fallecimiento del contribuyente y/o responsable titular del equipo, siempre que la sucesión indivisa no hubiere gestionado la baja correspondiente.

c) Cuando las memorias fiscales se encontraran en poder de este Organismo, por algún motivo de verificación de las mismas, y éstas no fueran retiradas por el titular.

Previo a la confirmación de la baja, se notificará al contribuyente y/o responsable titular, dejando constancia que este Organismo podrá proceder a la destrucción del equipamiento involucrado.

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente y/o responsable, los equipos en cuestión quedarán inhabilitados para su uso, y estará terminantemente prohibida su reutilización.

# **NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los contribuyentes y responsables que se encuentren obligados a reemplazar los "Controladores Fiscales" en uso por los equipos de "nueva tecnología", como también aquellos que efectúen el reemplazo en forma voluntaria, podrán optar por seguir amortizándolos anualmente hasta la total extinción del valor original o imputar su valor residual en el balance impositivo del año en que el reemplazo se realice.

Asimismo, la incorporación de equipos de "nueva tecnología", estando obligados o no, será considerada como ponderación favorable dentro de la matriz del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

# **NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES**

## **VIGENCIA**

**Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de abril de 2014, inclusive.**

**No obstante la vigencia mencionada en el párrafo anterior, todos los trámites vinculados al Libro Único de Registro (L.U.R.) Electrónico deberán efectuarse sólo a través del Libro Único de Registro (L.U.R.) Físico hasta el día 30 de mayo de 2014, inclusive.**

# **NUEVO RÉGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES**

## **DEROGACIÓN**

**Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, así como las Resoluciones Generales Nros. 259, 623, 705, 811, 915, 963, 990, 1.127, 1.171, 1.180, 1.198, 1.521, 1.747, 2.229, 2.676, 2.693, 3.115, 3.330, el punto 2. del inciso b) del Artículo 3° de la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias y el Artículo 2° de la Resolución General Nº 1.697, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.**

**Sin perjuicio de ello, mantendrán plena vigencia los formularios Nros. 445/4 y 445/D.**



**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

Departamento de capacitación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)